

Nº 8648

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN PARA QUE
DONE FINCAS AL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO CON EL
PROPÓSITO DE DESARROLLAR EL PLAN DE TITULACIÓN
DEL CASERÍO SAN FRANCISCO DE ASÍS, EN
DANIEL FLORES, PÉREZ ZELEDÓN**

ARTÍCULO 1.-

Autorízase a la Municipalidad de Pérez Zeledón, con cédula de persona jurídica número tres- cero uno cuatro – cero cuatro dos – cero cinco seis (N.º 3-014-042-056), para que, mediante donación, traspase al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), con cédula de persona jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro tres (N.º 4-000-042143), las siguientes fincas:

PRIMERA: propiedad inscrita en el Registro Público, Sección Propiedad, partido de San José, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número tres nueve siete tres cero dos - cero cero cero (Nº 397302-000), ubicada en distrito 3º, Daniel Flores; cantón XIX, Pérez Zeledón; provincia, San José; su naturaleza es lote para la agricultura. Linda al norte con camino; al sur, con Primitivo Espinoza; al este, con calle, y al oeste con el IDA; mide veintidós mil ochocientos cincuenta y cinco metros con ochenta y un decímetros cuadrados y su plano catastrado es el SJ – cero siete dos dos uno siete nueve – uno nueve ocho siete (SJ-0722179-1987). Soporta un gravamen cuya cita es tres nueve cuatro – cero cinco nueve ocho cinco – cero uno – cero nueve dos dos – cero cero uno (394-05985-01-0922-001).

SEGUNDA: propiedad inscrita en el Registro Público, Sección Propiedad, partido de San José, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número tres cinco cuatro siete dos uno – cero cero cero (Nº 354721-000), ubicada en distrito 1º, San Isidro de El General; cantón XIX, Pérez Zeledón; provincia, San José. Su naturaleza es lote para la agricultura; linda al norte con el IDA; al sur, con el Consejo Nacional de Producción; al este, con camino, y al oeste, con quebrada. Mide cuarenta mil

ochenta y tres metros con treinta y dos decímetros cuadrados. Su plano catastrado es SJ – cero siete dos dos uno ocho uno – uno nueve ocho siete (SJ-0722181-1987), soporta limitaciones cita tres nueve cuatro – cero cinco nueve ocho cinco – cero uno – cero nueve cero seis – cero cero uno (394-05985-01-0906-001).

Se faculta al IDA para que las fincas descritas sean segregadas y adjudicadas en lotes a las personas jefas de familia que actualmente son poseedoras de los terrenos, según el área ocupada por cada una de ellas; para ello, esa Institución elaborará un reglamento para seleccionar a las personas beneficiarias.

Para la adjudicación, las personas beneficiarias deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Tener la posesión del inmueble por más de un año, a título personal, en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida.
- b) No tener propiedad inscrita en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 2.-

Autorízase a la Notaría del Estado para que realice el traspaso de las dos fincas descritas en el artículo 1 de esta Ley y se exonera a las partes del pago de derechos de registro, impuesto de traspaso y honorarios correspondientes a este trámite.

Rige a partir de su publicación.

Asamblea Legislativa.- Aprobado a los doce días del mes de junio de dos mil ocho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Francisco Antonio Pacheco Fernández

Presidente

Hilda González Ramírez

Primera Secretaria

Guyon Massey Mora

Segundo Secretario

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil ocho.

Ejecútese y publíquese

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ

El Ministro de Gobernación y Policía a.í.

Gerardo Láscarez Jiménez.

Actualizada	18-08-09	
Sanción:	26-06-08	
Publicación:	21-07-08	La Gaceta: 140
Rige:	21-07-08	
LCP.-		